

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE JUNIO DE 2000

Nº 24,081

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 19

(De 21 de junio de 2000)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL USO DEL CEMENTERIO DE COROZAL, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 11 DE JUNIO DE 1999." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº TP-170

(De 12 de abril de 2000)

" ACOGER LA SOLICITUD Y PROCEDER AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SEÑORA AURA ELENA FERRER DE MOLINO COMO INTERPRETE PUBLICO DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL Y VICEVERSA AL DE AURA ELENA FERRER LOPEZ." ..... PAG. 7

RESUELTO Nº TP-171  
(De 15 de mayo de 2000)

" CONFERIR A LA SEÑORA ESPERANZA LEVY DE MEHLMAN LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL HEBREO Y VICEVERSA." ..... PAG. 9

RESUELTO Nº TP-172  
(De 15 de mayo de 2000)

" CONFERIR A LA LICENCIADA CARMEN VICENTE SERRANO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 10

RESUELTO Nº TP-174  
(De 15 de mayo de 2000)

" CONFERIR AL SEÑOR KENNETH FRANKLIN DARLINGTON SALA LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 11

RESUELTO Nº TP-175  
(De 15 de mayo de 2000)

" CONFERIR AL SEÑOR POLICARPO MACHADO COOMBS, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 13

RESUELTO Nº TP-176  
(De 9 de junio de 2000)

" CONFERIR A LA SEÑORA JULIETA GIANNA JURADO BOGANTES, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 14

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
RESOLUCION FINAL Nº 04-99

(CARGOS Y DESCARGOS)  
(De 18 de febrero de 1999)

" POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL SEÑOR JOSE ROMAN JARAMILLO PEÑALOZA." ..... PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 19

(De 21 de junio de 2000)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL USO DEL CEMENTERIO DE COROZAL**, firmado en la ciudad de Panamá, el 11 de junio de 1999

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL USO DEL CEMENTERIO DE COROZAL**, que a la letra dice:

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVO AL USO DEL CEMENTERIO DE COROZAL

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante las Partes, considerando el alto valor histórico del Cementerio de Corozal, ubicado en territorio de Panamá y habida cuenta del significado espiritual de la circunstancia de que en tales terrenos se encuentran los restos de personas que trabajaron en Panamá en distintas épocas y cuyo recuerdo constituye patrimonio de muchas familias en ambos países, han acordado lo siguiente:

1. La República de Panamá, con el fin de preservar los valores históricos y espirituales del Cementerio, pone a disposición de los Estados Unidos de América el uso exclusivo de los terrenos del área de Corozal descritos en detalle en el Anexo del presente Acuerdo. Dicho terreno conocido como "Cementerio Americano de Corozal" o "Corozal American Cemetery and Memorial" de aquí en adelante se denominará "el área".

2. Para los efectos del presente Acuerdo, los Estados Unidos de América designará como autoridad responsable para la administración del Cementerio a la organización civil especializada denominada "Comisión Americana de Monumentos de Batalla", que es la institución encargada de mantener los cementerios históricos de Estados Unidos de América en el exterior o a cualquier otra institución que la sustituya. De aquí en adelante se denominará "Autoridad Designada".

3. Con el propósito de proveer adecuado cuidado y mantenimiento del Cementerio a que alude este Acuerdo, los Estados Unidos de América podrá erigir lápidas y muros circundantes, construir monumentos conmemorativos, calles, aceras o veredas interiores, e instalaciones para la prestación de servicios, edificaciones necesarias para proveer adecuado cuidado y mantenimiento del Cementerio y, en general, adoptar las medidas necesarias para el ornato y el mantenimiento del área. Se respetarán las instalaciones existentes con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo y cualquier propuesta sobre instalaciones futuras distintas de las que se autorizan por medio del mismo serán examinadas entre la República de Panamá y la Embajada de los Estados Unidos de América.

4. La República de Panamá permitirá que los Estados Unidos de América tenga acceso a los servicios públicos necesarios para el uso del área. Los términos y las condiciones de uso, precios, tasas y tarifas no serán discriminatorios ni mayores a los aplicables a las instituciones oficiales de la República de Panamá.

5. Se reconoce que el uso al cual se destina el área requiere respeto y unidad. En consecuencia, la República de Panamá prohíbe la construcción de estructuras de cualquier tipo o la realización de actividades, transitorias o permanentes, que sean incompatibles con la naturaleza o con la estética del área. Igualmente, la República de Panamá impedirá el establecimiento de servidumbres privadas o públicas u otros gravámenes que pudieran afectar o entorpecer el uso al que se destina el área.

6. No se permitirá a terceros el uso del área ni de parte alguna de la misma. Si el área en su totalidad o cualquiera de sus partes dejare de ser utilizada para los fines estipulados en el presente Acuerdo, el uso revertirá a la República de Panamá.

7. Los Estados Unidos de América podrá inhumar o exhumar cadáveres de ciudadanos estadounidenses y sus dependientes.

Las siguientes personas serán consideradas como dependientes de ciudadanos estadounidenses:

a) Personas que, antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, hubieran reservado lotes en el Área;

- b) Personas que tengan parientes cercanos enterrados en el Area; y
- c) Otras personas según lo estime la Autoridad Designada.

8. Para el traslado de restos mortales que vayan a ser enterrados en el área o reubicados en cualesquiera otra instalación, así como, en general, para el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en el presente Acuerdo, los Estados Unidos de América adoptará las medidas necesarias a fin de evitar peligros a la salud pública.

9. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados estarán exentos de cargas fiscales por parte de la República de Panamá. Igualmente, estarán libres de gravámenes directos o indirectos el uso del área, los bienes inmuebles ubicados en el mismo así como los artículos, materiales, equipo u otros bienes muebles utilizados por los Estados Unidos de América para el cumplimiento del presente Acuerdo, con prescindencia de su origen nacional o extranjero. Esta exención se aplicará a las empresas contratadas para la prestación de algún servicio directamente relacionado con la administración del Cementerio Americano de Corozal, pero sólo en relación con dicho servicio. En estos casos, no se afectará la capacidad impositiva del Estado Panameño relativa a la retención o cobro de impuestos causados por actos realizados por terceros con anterioridad a la contratación correspondiente.

10. A los ciudadanos de los Estados Unidos de América, cuyas autoridades designen como responsables de la ejecución de este Acuerdo, así como a sus dependientes, les será aplicable un régimen de privilegios e inmunidades equivalente al que se le reconoce al personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América.

11. Los términos, condiciones y requisitos para el empleo de nacionales panameños por parte de los Estados Unidos de América para los efectos del presente Acuerdo, se ajustarán a las disposiciones laborales de la República de Panamá.

12. En virtud de que el área forma parte del territorio de la República de Panamá, la misma y las instalaciones respectivas estarán bajo el pabellón panameño. No obstante, como homenaje simbólico al carácter histórico del Cementerio, la bandera de Estados Unidos de América podrá desplegarse junto a la panameña, pero esta última ocupará la posición de honor. Los representantes que designen las Partes para estos efectos acordarán la forma en que deban desplegarse las banderas en los casos de duelo nacional.

13. Cualquier diferencia que surgiere en relación con la interpretación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante los canales diplomáticos.

14. El presente Acuerdo entrará a regir al momento en que las Partes hayan hecho, mediante los canales diplomáticos notificación recíproca sobre el cumplimiento de los respectivos procesos de aprobación o ratificación, según corresponda, y podrá terminar por Acuerdo de ambas Partes.

Firmado en Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo.)

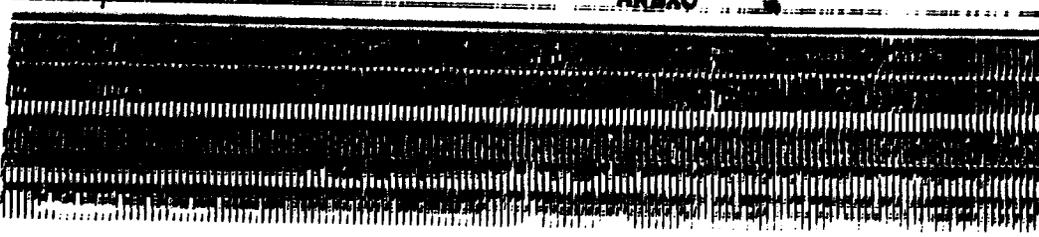
EDGAR SPENCE HERRERA  
Viceministro de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA

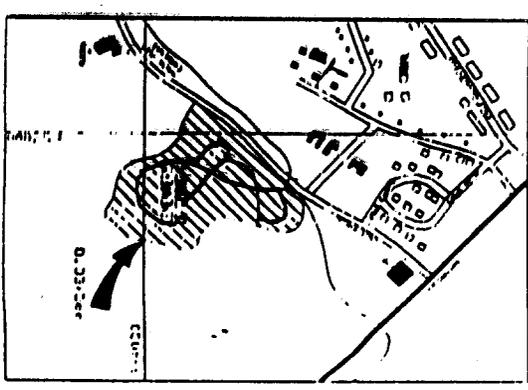
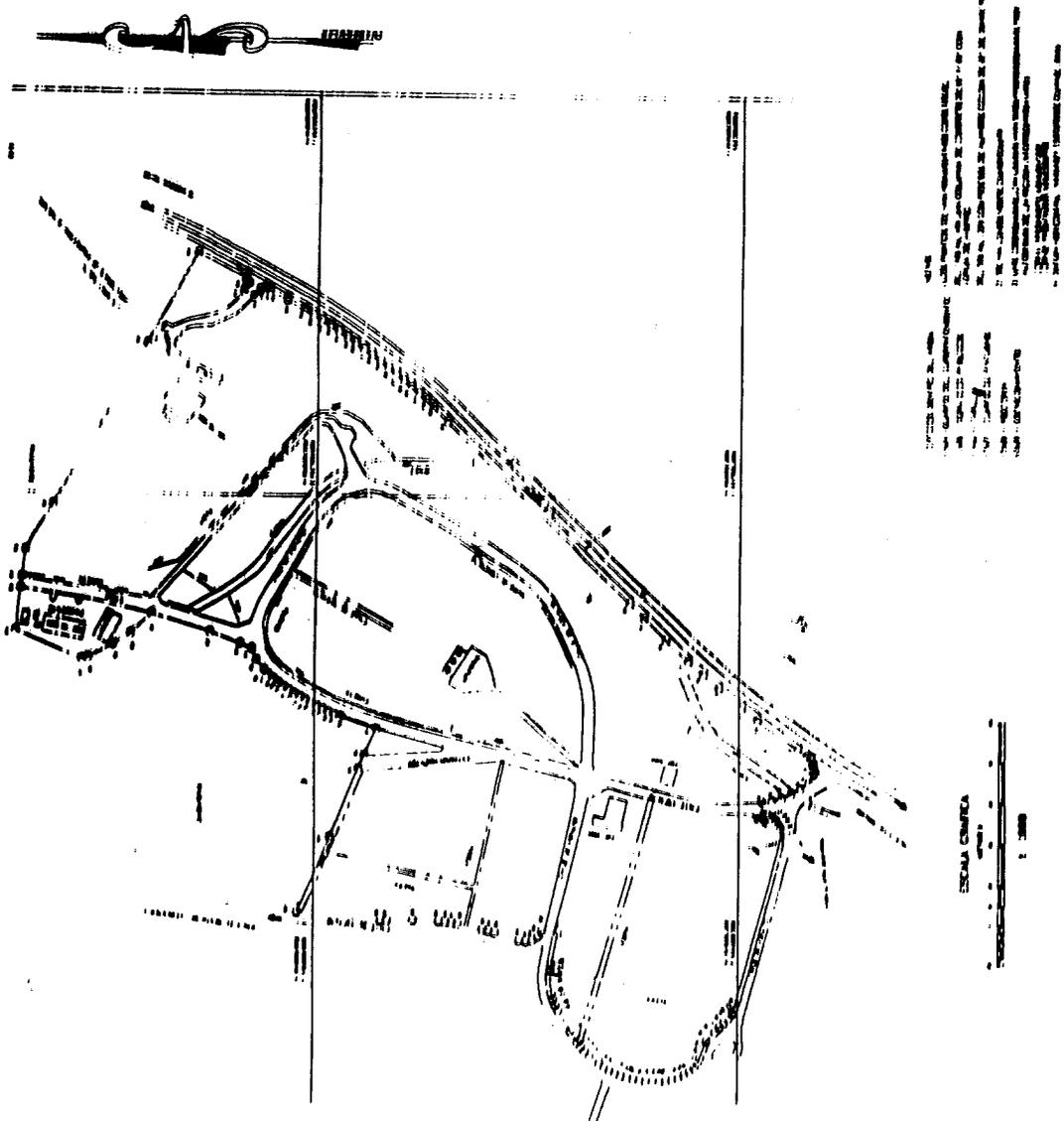
(Fdo.)

SIMON FERRO  
Embajador

ANEXO



<p>El presente Decreto tiene por objeto declarar el terreno que se describe en el artículo 1º del presente Decreto como bien de dominio público, para ser destinado a la construcción de un edificio de la Presidencia de la República.</p>	
<p>En testimonio de lo cual, se firmó en la Ciudad de Panamá, a las 14 horas del día 15 de junio de 2000.</p>	



DETALLE DE ANEXOS  
ESCALA 1:200

1:2000



Handwritten signature or initials.

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio del dos mil.

El Presidente Encargado

JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General Encargado

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE JUNIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° TP-170  
(De 12 de abril de 2000)

*LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la señora AURA ELENA FERRER LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-231-141, se le concedió Licencia de INTÉRPRETE PÚBLICO del idioma INGLÉS al ESPAÑOL mediante Resuelto No. 168 de 1 de diciembre de 1988, emitido por el Ministerio de Gobierno y Justicia;*

*Que la señora FERRER DE MOLINO, solicita mediante la firma forense ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMÁN, se realice el cambio de nombre a dicha licencia por el de AURA ELENA FERRER LÓPEZ;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Copia autenticada de la cédula de la señora AURA ELENA FERRER LÓPEZ.

- c) *Copia de la Marginal de inscripción de divorcio de la señora FERRER expedida por la Dirección General del Registro Civil, fechada 21 de octubre de 1999.*
- d) *Copia de la Sentencia No. 449 dictada por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.*
- e) *Copia del Resuelto N° 168 de 1° de diciembre de 1988 del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del cual se le concede licencia de Traductor Público a la señora FERRER.*
- f) *Original de la Tarjeta de Identificación de Firma.*

*Que el mérito de las consideraciones expuestas;*

**RESUELVE:**

**ACOGER** la solicitud y **PROCEDER** al cambio de nombre de la señora **AURA ELENA FERRER DE MOLINO** quien consta mediante Resuelto No. 168 de 1 de diciembre de 1988 como **INTÉRPRETE PÚBLICO** del idioma **INGLÉS** al **ESPAÑOL** y viceversa al de **AURA ELENA FERRER LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-231-141, tal como consta en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General del Registro Civil.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° TP-171**  
(De 15 de mayo de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **ESPERANZA LEVY DE MEHLMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-65-304, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al HEBREO** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por el Segundo Secretario y Cónsul, **Gila Livnat de Rosiner**, de la Embajada de Israel y **Aarón Laine**, Rabino de Beneficencia Israelita Beth El, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma hebreo.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo
- f) Curriculum Vitae

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**CONFERIR** a la señora **ESPERANZA LEVY DE MEHLMAN**, con cédula de identidad personal No. 8-65-304, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al HEBREO** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes de ~~Constitución~~  
Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° TP-172**  
(De 15 de mayo de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **CARMEN VICENTE SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-396-264, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi B. De Piqueras** y **Hezekiah Adolfo Bishop J.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) *Récord Polícivo.*
- f) Copia de Diploma del *International English Institute*. Con su debida Traducción.
- g) Copia de Diploma de la *University of Wales*. Con su debida Traducción.

*h) Curriculum Vitae.*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**CONFERIR** a la Licenciada **CARMEN VICENTE SERRANO**, con cédula de identidad personal No. 8-396-264, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° TP-174**  
(De 15 de mayo de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Licenciado **ARTURO ELIECER WATTS HERALDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-88-2551, en representación del señor **KENNETH FRANKLIN DARLINGTON SALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-1942, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Vanessa Barsallo P. y Fernando Octavio Ruiz Pérez**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) *Récord Polícivo*.
- f) Copia de Diploma y Créditos de la Florida State University.
- g) *Curriculum Vitae*.

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**CONFERIR** al señor **KENNETH FRANKLIN DARLINGTON SALA**, con cédula de identidad personal No. 3-72-1942, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° TP-175  
(De 15 de mayo de 2000)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **ARTURO ELIECER WATTS HERALDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-88-2551, en representación del señor **POLICARPO ALFONSO MACHADO COOMBS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-10-101, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Inelda C. Howard** y **Guillermo F. Walters**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Copia de Diploma y Créditos de Panama Canal College, con sus debidas traducciones.
- g) Copias de Certificados
- h) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**CONFERIR** al señor **POLICARPO MACHADO COOMBS**, con cédula de identidad personal No. 1-10-101, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO Nº TP-176**  
(De 9 de junio de 2000)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **RICARDO JURADO DE LA ESPRIELLA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 1-7-95, abogado en ejercicio, con oficinas en calle Tercera Final, Vista Hermosa, Edificio Industrias Limpex primer alto, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita **JULIETA GIANNA JURADO BOGANTES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-37-94, vecina de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Guillermo Alcázar Arias** y **Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;

- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada;*
- e) *Historial Penal y Polícivo;*
- f) *Copia de los Créditos de la Universidad Santa María La Antigua;*
- g) *Copias de las Certificaciones del Centro Cultural Panameño Estadounidense;*
- h) *Curriculum Vitae;*

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**CONFERIR** la señorita **JULIETA GIANNA JURADO BOGANTES**, con cédula de identidad personal No. 1-37-94, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Educación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
RESOLUCION FINAL N° 04-99  
(CARGOS Y DESCARGOS)  
(De 18 de febrero de 1999)

PLENO

CARLOS MANUEL ARZE M.  
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, dictó la Resolución de Reparos DRP N°107-94 de 26 de agosto de 1994, mediante la cual se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiese corresponder a los señores **René Bultrón Moscoso, Oscar Quintanar, José R. Jaramillo y Otilio Miranda Cedeño**, de generales conocidas en autos, por la presunta participación en el pago de la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en concepto de cancelación de servicios de suministros y acarreo de material pétreo en la habilitación de caminos de producción de la provincia de Chiriquí, a una sociedad anónima carente de personalidad jurídica y de licencia comercial o industrial para operar, denominada **Inversiones El Banco, S. A.**.

La misma Resolución le endilgó responsabilidad de índole administrativa a los señores **Efraín Zanetti Pinilla, Rogelio Dumanoir, Camila Vives, Ricardo Zanetti y Carlos Ruíz Valdéz**, por la retención de dinero en efectivo de los ingresos recaudados en la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, para el pago de incentivos a los servidores públicos asignados a dicha Dirección.

La Resolución de Reparos DRP N°107-94 de 26 de agosto de 1994 se dictó con

fundamento en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE, relacionado con las investigaciones efectuadas para determinar la responsabilidad de los funcionarios y ex-funcionarios de la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que participaron en las irregularidades contenidas en el Informe de Auditoría N°12-9-90 elaborado por la Contraloría General de la República.

Explicó la Resolución de Reparos en comento, con relación al pago de la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) a la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, que la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, expidió los cheques N°1094 de 9 de septiembre de 1988, N°1097 de 3 de octubre de 1988 y N°1103 de 21 de octubre de 1988, a nombre de la referida sociedad, para cancelar servicios prestados al Ministerio de Obras Públicas, en concepto de suministros y acarreo de material pétreo en la habilitación de caminos de producción en la provincia de Chiriquí.

Según se desprende de la Resolución de Reparos, estos trabajos de habilitación de caminos de producción fueron inspeccionados por el Ingeniero **José R. Jaramillo**, quien laboraba como Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

En ese sentido, se estableció que el 14 de octubre de 1988 el señor **Jaramillo** solicitó, mediante nota s/n, al profesor Alvaro Pérez, Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Obras Públicas, una autorización para cancelar la factura N°0401, de la sociedad **Inversiones El Banco, S.A.**, por la suma de ocho mil balboas (B/.8,000.00).

En atención a la solicitud aludida, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) giró el cheque N°1103, por la suma de ocho mil balboas (B/.8,000.00), a la orden de dicha sociedad, el cual fue endosado por el señor **Otilio Miranda Cedeño Cedeño**, portador de la cédula de identidad personal N°4-55-318.

Por otro lado, la Resolución de Reparos señaló que los cheques N°1103, N°1094 y N°1097 girados a la orden de **Inversiones El Banco, S.A.**, aparecen firmados por el ingeniero **René Bultrón Moscoso**, en su condición de Ministro de Obras Públicas. Estos cheques fueron confeccionados en atención a las cuentas presentadas los días 9 de septiembre y 3 de octubre de 1988, a pesar de que las mismas carecían del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, el visto bueno de la Dirección beneficiada del servicio supuestamente proporcionado y de las respectivas facturas.

Es oportuno indicar que el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE, señaló que la señora Marcela de Vernaza, contadora de la Dirección General de Valorización, proporcionó, de su archivo personal, notas manuscritas confeccionadas por el señor **René Bultrón Moscoso**, en su condición de Ministro de Obras Públicas, dirigidas al ingeniero Carlos Ruíz Váldez, en la que le solicitaba ayuda para agilizar los trámites de los cheques en cuestión, para el Honorable **Otilio Miranda Cedeño Cedeño** ( foja 527).

La Resolución de Reparos destacó que en el reverso de los cheques arriba aludidos, aparece escrito el nombre de la sociedad "**Inversiones El Banco, S.A.**" y la firma de **Otilio Miranda Cedeño**, portador de la cédula de identidad persona N°4-55-318.

Asimismo, se determinó que todos los cheques, a los cuales hemos hecho referencia, fueron cambiados en el Banco Nacional de Panamá, área metropolitana y que, de acuerdo a la investigación efectuada por los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes, que sirvió de base para la confección de la Resolución de Reparos objeto del presente análisis, la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, no aparecía inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, lo que demuestra que carecía de personalidad jurídica y que no poseía licencia comercial o industrial para operar.

La Resolución de Reparos concluyó, con relación a este aspecto, que aunque los pagos se efectuaron, según se colige de la documentación que ~~reposa en el~~ Informe de Antecedentes, en calidad de préstamo al Fondo General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, estos muestran irregularidades, ya que no existen los respectivos documentos sustentadores y la sociedad a la cual se efectuaron dichos pagos con fondos públicos no existía.

En virtud de lo expuesto, la Resolución de Reparos identificó a los posibles sujetos de responsabilidad patrimonial y su participación de la siguiente forma, a saber:

- "1) **René Bultrón Moscoso**: con cédula Nº8-227-405, fungió como Ministro de Obras Públicas, durante el período comprendido entre los años 1988 a 1989. Autorizó y firmó los cheques Nº1094, Nº1097 y Nº1103, a nombre de "Inversiones El Banco", empresa que no aparece inscrita en el Registro Público, ni en el Ministerio de Comercio e Industrias, ocasionando así, una lesión al patrimonio del Estado en la suma de B/25,000.00.
- 2) **Oscar Quintanar**: con cédula Nº8-397-701, fungió como auditor de la Contraloría General de la República, durante el período investigado. Refrendó los cheques Nº1094, Nº1097 y Nº1103, por la suma de B/.25,000.00, girados a favor de "Inversiones El Banco, S.A.", ocasionando una lesión al patrimonio del Estado en la mencionada suma.
- 3) **José R. Jaramillo**: con cédula Nº6-40-888. fungió como Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP), provincia de Chiriquí, durante el período investigado. Solicitó mediante nota que se entregara el pago a la empresa "Inversiones El Banco, S.A.", causando una lesión al erario en la suma de B/.25,000.00.
- 4) **Otilio Miranda Cedeño**: con cédula Nº4-55-318, endosó los cheques Nº1094, Nº1097 y Nº1103 por la suma total de B/.25,000.00, causando de esta manera, una lesión al patrimonio del Estado, por esa suma."

Es prudente indicar que en dicha Resolución, únicamente se aludió a los sujetos a quienes se les endilgó la comisión de una posible lesión patrimonial en detrimento del Estado, toda vez que este Tribunal estimó, mediante sendas resoluciones, que a los señores **Efraín Zanetti Pinilla, Rogelio Dumanoir, Camila Vives, Ricardo Zanetti y Carlos Ruíz Valdéz** les correspondía responsabilidad de tipo administrativa, ya que,

según la investigación de auditoría contenida en el Informe de Antecedentes, ninguno de ellos alcanzó a configurar una lesión en contra del Ministerio de Obras Públicas (MOP), por lo que sólo procedía advertir a la autoridad nominadora correspondiente, a efecto de que ésta adoptare las sanciones disciplinarias que el caso ameritaba.

La Resolución de Reparos DRP N°107-94 de 26 de agosto de 1994, invocó como fundamento legal el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, relativo a la responsabilidad que frente al Estado le puede corresponder a las personas que a cualquier título, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero. Adicionalmente a ello, se invocó la violación del artículo 10, 1090 y 1092 del Código Fiscal y los artículos 17 y 28 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, que determinan la condición de empleados de manejo de algunos de los funcionarios involucrados.

De la Resolución anterior fueron notificados personalmente, tal como lo establece el artículo 9° de la normativa especial, el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, los señores Otilio Miranda Cedeño y Oscar Quintanar.

A través de edicto emplazatorio N°76, publicado en el diario La Prensa por cinco (5) días consecutivos, conforme lo establece el referido artículo 9°, fue notificado el señor René Bultrón Moscoso. Ante la falta de comparecencia de éste, mediante Resolución DRP N°208-96 de 8 de abril de 1996, se designó al licenciado Narciso Arellano Moreno, como defensor de ausente ( foja 984 a 985).

Para notificar al señor José R. Jaramillo, con residencia en la provincia de Chiriquí, se libró el Despacho N°DRP N°23-96 de 2 de agosto de 1996, visible a foja 991 a 1015 del expediente. En respuesta a dicho Despacho, la licenciada Miriam Magaly

Rodríguez Guerini, Juez Quinta Suplente del Circuito de Chiriquí, informó a este Tribunal, mediante Informe Secretarial calendado 29 de agosto de 1996, que el señor **José R. Jaramillo** había fallecido el 31 de marzo de 1995, tal como consta en el certificado de defunción que reposa a foja 1013 del expediente.

Formalizada la defensoría de ausente, el licenciado ~~Arellano Moreno~~ presentó un escrito de descargos (foja 1023 a 1025), en el que manifiesta, en su parte pertinente, que a su representado, el señor **René Bultrón Moscoso**, se le imputa la violación de los artículos 10, 1090 y 1092 del Código Fiscal, así como de los artículos 17 y 28 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, sin fundamentar mínimamente el concepto de la violación alegada.

En ese sentido, establece que los artículos 10 y 1090 del Código Fiscal señalan responsabilidad para las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales, en casos de pérdidas o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes y que no existe en el expediente prueba alguna que acredite que su representado haya actuado negligentemente, ni que le haya dado un uso indebido a los cheques por él firmados. Agrega que existen pruebas de que los cheques respectivos fueron autorizados y firmados para cancelar servicios de suministro y acarreo de material pétreo en la habilitación de caminos de producción en la provincia de Chiriquí. De igual forma, señala que dichos trabajos fueron inspeccionados por el Ingeniero **José R. Jaramillo**, quien se desempeñaba como Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Por otro lado, indica que dentro de las funciones y atribuciones inherentes al Ministerio de Obras Públicas, está la habilitación de estos caminos, por lo que el destino dado a esos cheques correspondía a las actividades propias de este Ministerio.

En virtud de lo anterior, el defensor de ausente del señor **René Bultrón Moscoso**, manifestó que no hubo negligencia, ni uso indebido de fondos públicos por parte de su representado, por haber firmado los cheques objeto de la presente investigación; que, en ese sentido, mal puede haber violado las disposiciones legales mencionadas.

En cuanto a la violación de los artículos 17 y 28 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, los cuales fueron transcritos en la Resolución de Reparos, de igual forma el defensor advierte que no existe detalle o expresión alguna que demuestre que su representado haya transgredido los mismos, toda vez que dentro del expediente no existe detalle o expresión alguna que demuestre la violación de los artículos mencionados por parte de su representado.

Adicionalmente, destaca que ninguno de los hechos irregulares a los que se refiere la Resolución de Reparos se le puede imputar a su representado, ya que nunca retuvo efectivo de los ingresos recaudados del Fondo General de Valorización; que tampoco llegó a utilizar suma alguna para efectuar pagos en efectivos a los empleados de la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas (MOP) en calidad de incentivos. Indicó, además, que el hecho de efectuar pagos a la empresa **Inversiones El Banco, S.A.**, no constituye un acto irregular, en la medida que estos no se hicieron negligentemente, ni para uso indebido.

A foja 1016 del expediente, consta el escrito calendado 13 de septiembre de 1996, mediante el cual la señora Margarita de Jaramillo, viuda de **José R. Jaramillo**, señaló que su esposo fue un ciudadano ejemplar, que laboró con dedicación y empeño en el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y que todos los bienes que poseía fueron producto de su dedicación y esfuerzo.

A foja 442 y siguientes del expediente, corre una copia debidamente autenticada del Informe de Antecedentes Núm. 180-9-93-DAG-DEAE, que sirvió de base a la Resolución de Reparos y de foja 516 a 527, constan copias autenticadas de los cheques N°1094, N°1097 y N°1103, girados a la orden de la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, por el Fondo de Obras de Valorización del Ministerio de Obras Públicas (MOP), además de la documentación que sirvió de apoyo para que se confeccionaran dichos cheques.

Una vez concluido el período probatorio, a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, empezó a correr el término de un (1) mes para que los involucrados en el proceso presentaran los alegatos y escritos explicativos y de descargo que estimasen convenientes.

El Tribunal advierte que en el presente negocio no se ha omitido el cumplimiento de trámites procesales que pueden influir en la decisión del mismo.

Encontrándose el proceso en estado de resolver, el Magistrado Sustanciador de la causa, al realizar un análisis de las pruebas que reposan en el expediente, advirtió que la investigación contenida en el Informe de Antecedentes se limitó, exclusivamente, a verificar el hecho de que la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, no aparecía inscrita en el Registro Público y que no tenía licencia comercial o industrial para operar, sin entrar a investigar si dicha sociedad brindó efectivamente el servicio de acarreo de material pétreo para la habilitación de caminos de producción en la provincia de Chiriquí, por el cual el Ministerio de Obras Públicas (MOP) pagó la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Dado lo anterior, este Tribunal procedió a dictar la Resolución DRP N°393-97 de 28 de agosto de 1997, mediante la cual se ordenó oficiar al Ministerio de Obras Públicas (MOP) a fin de que confirmara si la referida sociedad llegó a realizar o a prestar efectivamente el referido servicio.

En respuesta a la solicitud hecha por este Tribunal, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) señaló, mediante Nota N°AJ-1430-98 de 26 de noviembre de 1998, suscrita por la licenciada Xenia M. Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que no reposaba en sus archivos documentación alguna, que aclarese o brindase mayores luces sobre el pago efectuado a la sociedad **Inversiones El Banco, S.A.**, en concepto de cancelación de servicios de suministros y acarreo de material pétreo en la **habilitación de caminos de producción** en la provincia de Chiriquí.

Agotadas las etapas y formalidades procesales que establecen el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, en concordancia con el Código Judicial, en las normas que le son aplicables, corresponde a este Tribunal resolver el fondo del proceso patrimonial sustanciado, de acuerdo con las constancias de autos, y a esa tarea se dedica, previa las siguientes consideraciones.

Es necesario señalar que tanto el período probatorio como el de alegatos del proceso patrimonial, transcurrieron sin que los señores **Otilio Miranda Cedeño** y **Oscar Quintanar** hicieran uso de su derecho a la defensa, por lo que este Tribunal debe tomar esa actitud como un indicio en su contra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 673 del Código Judicial.

Por otra parte, el artículo 1057 de la misma excerta legal consagra otro supuesto en el párrafo segundo, que en la parte que interesa establece:

"No podrá estimarse que hay buena fe, entre otros casos, cuando el proceso se sigue sin que el demandado comparezca al proceso habiendo sido notificado personalmente."

Adicionalmente, el artículo 971 del Código Judicial señala al respecto lo siguiente:

"El Juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes"

En el presente negocio la falta de comparecencia de los señores **Otilio Miranda Cedeño** y **Oscar Quintanar**, a la luz de la normativa examinada, genera, según criterio de este Tribunal, un indicio contra ambos encausados.

Ahora bien, de la certificación expedida por el Registro Público, visible a foja 1029 del expediente, este Tribunal pudo colegir que la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, cambió de nombre a **Inversiones Banrovira, S.A.**, según consta en la Escritura Pública N°5053 de 22 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, inscrita en el rollo 26232, imagen 0009, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Lo arriba expuesto, desvirtúa lo aseverado en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE, que sirvió de base a la Resolución de Reparos DRP107-94 de 26 de agosto de 1994, en el sentido de que la sociedad aludida carecía de personalidad jurídica, por no constar inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. Dado que para ese período la sociedad denominada **Inversiones El Banco, S.A.**, como persona jurídica, era sujeto de derecho y tenía la capacidad de contraer obligaciones, podía perfectamente brindar sus servicios al Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Este Tribunal advierte que, en el caso sub júdice, el problema radica en la falta de documentos sustentadores que justifiquen la erogación efectuada, por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), ya que la documentación que sirvió de base para girar esos cheques, según la investigación contenida en el Informe de Antecedentes, no estaba completa, toda vez que carecía del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, del visto bueno de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas (MOP) que recibió el servicio y de las facturas presentadas en razón de dichos servicios.

Al no haberse incorporado al proceso justificación de tales erogaciones, ni sustentación de los gastos o del uso de los fondos públicos, procede confirmar los reparos elevados a los señores **Oscar Quintanar** y **René Bultrón Moscoso**, toda vez que con su conducta transgreden el contenido del artículo 20 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, que señala para tales efectos, lo siguiente:

"Artículo 20. Cuando la persona, al ser requerida por la Contraloría, no presente el estado de su cuenta con la documentación y valores que la sustentan, se presumirá que existe faltante por el monto correspondiente.

Este Tribunal considera prudente aclarar, que incurre en responsabilidad frente al Estado toda persona física o moral imputable, que intencionalmente o por negligencia, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública. En otras palabras, la responsabilidad patrimonial alcanza, entre otros, a todos los funcionarios públicos con tareas o funciones vinculadas al manejo del patrimonio del Estado, que hayan infringido las normas relativas al manejo de dineros o valores públicos o la custodia y administración de bienes estatales; a los funcionarios de control que hubiesen intervenido en tales actos ilegales o irregulares, así como a las entidades privadas y a los particulares que hayan utilizado indebidamente fondos públicos, o que hayan administrado incorrectamente bienes del Estado.

Lo anterior se desprende del texto del artículo 17 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece, para tales efectos, lo siguiente:

"Artículo 17.- Toda persona que reciba, maneje, custodie o administre fondos o bienes públicos, está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General, en la forma y plazo que ésta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de las sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas.

Para los fines de esta ley, la condición de empleado de manejo alcanza, además, a todo servidor público o empleado de una empresa estatal facultado por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir créditos a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado o empresa estatal.

Es agente de manejo, para los mismos fines, toda persona que sin ser funcionario público recauda, paga dineros de una entidad pública o, en general, administra bienes de ésta."

El precitado artículo es concordante con el artículo 1089 del Código Fiscal, que establece que los empleados de manejo o agentes de manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría ~~General de la República~~.

Vistas así las cosas, los señores **René Bultrón Moscoso** y **Oscar Quintanar**, en ejercicio de sus cargos como Ministro de Obras Públicas y auditor de la Contraloría General de la República, respectivamente, tenían el deber de custodiar, administrar y manejar los fondos del Estado, bajo su competencia. Es por ello que resultan transgredidos los artículos 1089, 1090, 1091 y 1092 del Código Fiscal.

A fin de esclarecer la situación del señor **Otilio Miranda Cedeño**, este Tribunal considera necesario, para una mejor comprensión de los hechos, hacer énfasis nuevamente en que el citado señor **Miranda**, endosó los cheques N°1094, N°1097 y N°1103, girados a la orden de la sociedad **Inversiones El Banco, S.A.**, por un monto total de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Es oportuno señalar que mediante Resolución DRP N°560-98 de 18 de diciembre de 1998, fue incorporado al proceso la carta de 2 de octubre de 1990, suscrita por el señor **Otillo Miranda Cedeño**, en la cual reconoce que la sociedad **Inversiones El Banco S.A.**, era una de sus compañías. Dicho documento, aunado al hecho de que el referido señor **Miranda** endosó los cheques mediante los cuales el Ministerio de Obras Públicas (MOP) canceló a dicha empresa los supuestos servicios prestados, son a juicio de este Tribunal pruebas irrefutables de que él efectivamente controlaba la sociedad en cuestión.

Al no existir documentos de los cuales se desprenda que la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) fue desembolsada, efectivamente, para cancelar servicios de suministro y acarreo de material pétreo en la habilitación de caminos de producción de la provincia de Chiriquí, toda vez que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) no cuenta con dicha documentación, se le impone al referido **Miranda Cedeño**, además de los indicios en su contra por su falta de comparecencia, la aplicación del artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Con respecto a la participación del señor **José R. Jaramillo** (q.e.p.d), es menester aclarar, que la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) que se imputa al Informe de Antecedentes, en concepto de lesión patrimonial es incorrecta.

Contrario a la tesis sostenida en el Informe de Antecedentes y en la Resolución de Reparos DRP N°107-94 de 26 de agosto de 1994, se desprende de la documentación que sirve de apoyo a dicho Informe (foja 521 a 522), que el señor **Jaramillo** (q.e.p.d.), solo solicitó al señor Alvaro Pérez, Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Obras Públicas, una nota de autorización a favor de la sociedad **Inversiones El Banco, S.A.**, por la suma de ocho mil balboas (B/.8,000.00), para el suministro y acarreo de material pétreo requerido con urgencia en la habilitación de caminos de producción de la provincia de Chiriquí.

De lo expuesto se collige, que la participación del señor Jaramillo (q.e.p.d), se concretó exclusivamente a la confección de dicha solicitud, para que se autorizara el pago a la sociedad Inversiones El Banco, S.A., por un total de ocho mil balboas (B/.8,000.00) y no por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), como se establece en la Resolución de Reparos, por lo que la lesión patrimonial atribuida a su persona se ve notablemente modificada.

Por otro lado, tampoco es cierto, como se afirma la Resolución de Reparos, que el señor José R. Jaramillo (q.e.p.d.), en su condición de Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas (MOP), tenía la obligación de inspeccionar la habilitación de los caminos de producción, de la provincia de Chiriquí, ya que no consta en el expediente elemento probatorio alguno que demuestre que efectivamente se le hubiese encomendado esa tarea, o que efectivamente la hubiera realizado.

Sobre este punto, también hay que aclarar que la autorización solicitada por el señor José R. Jaramillo (q.e.p.d.) al Jefe del Departamento de Compras del Ministerio de Obras Públicas, podía ser aceptada o rechazada por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, dependiendo de la documentación sustentadora del gasto estuviese completa y en orden. Vistas las anteriores consideraciones, este Tribunal es de la opinión de que al señor Jaramillo (q.e.p.d.) no le corresponde o no le es atribuible responsabilidad de índole subsidiaria, tal como lo establece la Resolución de Reparos.

En consecuencia, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** al ciudadano **René Bultrón Moscoso**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-227-405, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, por lesión causada al patrimonio del Estado, derivada de las irregularidades contenidas en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE.

**SEGUNDO: DECLARAR** al ciudadano **Otilio Miranda Cedeño**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-55-318, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, por lesión causada al patrimonio del Estado, derivada de las irregularidades contenidas en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE.

**TERCERO: DECLARAR** al ciudadano **Oscar Quintanar**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-397-701, con responsabilidad patrimonial directa y solidaria, por lesión causada al patrimonio del Estado, derivada de las irregularidades contenidas en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE.

**CUARTO: DECLARAR** no que existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado imputable al señor **José Román Jaramillo**, con cédula de identidad personal N°6-40-888, derivadas de las irregularidades contenidas en el Informe de Antecedentes Núm.180-9-93-DAG-DEAE.

**QUINTO: CONDENAR** a **René Bultrón Moscoso**, con cédula de identidad personal N°8-227-405, a pagar al Estado, solidariamente, la suma de cuarenta y dos mil quinientos noventa balboas (B/.42,590.00), que comprende veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en concepto de lesión patrimonial, más la suma de diecisiete mil quinientos noventa balboas (B/.17,590.00), en concepto de intereses.

**SEXTO:** CONDENAR a Otilio Miranda Cedeño, con cédula de identidad personal N°4-55-318, a pagar al Estado, solidariamente, la suma de cuarenta y dos mil quinientos noventa balboas (B/.42,590.00), que comprende veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en concepto de lesión patrimonial, más la suma de diecisiete mil quinientos noventa balboas (B/.17,590.00), en concepto de intereses.

**SÉPTIMO:** CONDENAR a Oscar Quintanar, con cédula de identidad personal N°8-397-701, a pagar al Estado, solidariamente, la suma de cuarenta y dos mil quinientos noventa balboas (B/.42,590.00), que comprende veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), en concepto de lesión patrimonial, más la suma de diecisiete mil quinientos noventa balboas (B/.17,590.00), en concepto de intereses.

**OCTAVO:** ORDENAR que se levanten las medidas cautelares ordenadas mediante Resolución DRP N°107-94, de 26 de agosto de 1994 sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros del señor José Román Jaramillo, con cédula N°6-40-318.

**NOVENO:** OFICIAR lo dispuesto en la presente Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorro y préstamos de la localidad, a los Tesoreros Municipales los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

**DÉCIMO:** REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Gaceta Oficial, para su publicación, conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

**DÉCIMO PRIMERO:** REMITIR copia debidamente autenticada de esta resolución, una vez ejecutoriada y firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que proceda hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada, mediante los trámites del juicio por jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el

artículo 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido las medidas ordenadas en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas, cuyo examen dio origen al presente proceso, para los fines expresados en el artículo 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

**DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR** a los procesados que, de conformidad con el artículo 15° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; término que correrá separadamente para cada uno de los procesados. Con base en el mismo artículo, la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, quedando entendido que la interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

**DERECHO:** Artículos 2°,4°,8°,9°,10°,11°, 12° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, artículos 18,22,23,24,29,30,31,32,33,34,35 y 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, artículos 1089,1090, 1091, 1092 del Código Fiscal; Artículo 846 del Código Administrativo; y Artículos 1,2,11,17,20,32,33 y 34 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MANUEL ARZE M.**  
Magistrado Sustanciador

*Ilka Cufas de Olarte*  
**ILKA CUFAS DE OLARTE**  
 Magistrada Suplente

*Oscar Vargas Velarde*  
**OSCAR VARGAS VELARDE**  
 Magistrado

*Roy A. Rosemena*  
**ROY A. ROSEMENA**  
 Secretario General

## CONCESIONES

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**EDICTO PUBLICO**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

**HACE SABER**

Que la Sociedad Reforestadora LOS MIRADORES, S.A., Sociedad Anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 283030, rollo 41282, imagen 38, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cuál opera con la Licencia Industrial N° 1999 - 4855, ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento de una Concesión Forestal por cinco mil (5,000) hectáreas boscosas, ubicadas en Río Caimito, Corregimiento de Coclesito, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Los linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura de la Quebrada Joanchón en el Río Coclé del Norte, se sigue una línea de azimut 270°00' y una distancia de 1,800m., hasta localizar el punto N°1 del cuál se sigue azimut 00°00' norte y una distancia de 5 km. localizando el punto N°2 del cuál se continúa luego con azimut 270°00' y se recorre una distancia de 5 km. hasta llegar al punto N°3 de allí se continúa con azimut de 180°00 y una distancia de 11.1 km., llegando al punto N°4 del que se continúa con azimut 90°00 y una distancia de 3.2 km. hasta llegar al punto N°5 del que se continúa con azimut 00°00 Norte y una distancia de 1.0 km., se localiza el punto N° 6 para continuar luego con azimut 18°00 y una distancia de 1.78 km. hasta llegar al punto N°7 del cuál se sigue con azimut 90°00 y una distancia de 1.2 km. se localiza el punto N°8 del cuál se continúa con azimut 00°00 y una distancia de 3.35 km. se localiza el punto N°1, cerrando el polígono con una superficie de cinco mil (5,000) hectáreas en el Corregimiento de Coclesito, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Latitud Norte:	08°51'22"	y	08°57'36"
Longitud Oeste:	80°33'39"	y	80°36'51"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de 20 días (artículo N°29 Ley 1 de 3 de febrero de 1994), contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458, del Código Agrario.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los doce día (s) del mes de junio de 2000.

ING. RICARDO ANGUIZOLA  
Administrador General del Ambiente

REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

EDICTO PUBLICO

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

HACE SABER

Que la Sociedad **EL ZAPALLAL, S.A.**, Sociedad Anónima existente y debidamente constituida conforme a las Leyes de la República, inscrita a la ficha 324972, rollo 52568, imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cuál opera con la Licencia Industrial N°0016 ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento de una Concesión Forestal por cinco mil (5,000) hectáreas boscosas, ubicadas en Río Caimito, Corregimiento de Coclesito, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Los linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo de la desembocadura del Río Hoja en el Río Caimito, dónde se ubica el punto N°1 del cuál se sigue azimuth 180°00' norte y una distancia de 5 km. hasta localizar el punto N°2, para continuar luego con azimuth 90°00' norte y una distancia de 10 km. localizado el punto N°3 del que se sigue con azimuth 00°00' norte y una distancia de 5 km. hasta localizar el punto N°4 del que se continúa con azimuth 270°00' y una distancia de 10 km. encontrado el punto N°1, cerrando así el polígono con una superficie de cinco mil (5,000) hectáreas en el Corregimiento de Coclesito, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Latitud Norte:	08°51'56"	y	08°57'36"
Longitud Oeste:	80°36'51"	y	80°38'47"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de un plazo de 20 días (artículo N°29 Ley 1 de 3 de febrero de 1994), contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458, del Código Agrario.

Dado en Panamá, República de Panamá, a los doce día (s) del mes de junio de 2000.

ING. RICARDO ANGUIZOLA  
Administrador General del Ambiente

**AVISOS**

**AVISO**  
Yo, **EDGARDO BARRIA** con cédula de identidad personal N° 8-289-888 actuando en mi condición de propietario del negocio **ABARROTERIA SANTALIBRADA**, comunico que he vendido el negocio al señor **FONG TING CHANG** con cédula N-16-339, por lo que cancelo la patente comercial tipo B número 0636 registrada a mi nombre.  
Que esta publicación se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.  
L-464-365-24  
Tercera publicación

partir del día 30 de junio de 2000, dará por cancelada su actividad comercial y el cierre de sus operaciones.  
RUC N° 61287-66-348869  
L-464-404-84  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público que los señores **BOLIVAR VALLARINO**, propietario de la **BODEGA JULIANE**, ubicada en Las Tablas, y **DINORA MCELFRENTORRES**, propietaria del **CAFE LA CAMPIÑA**, ubicado en Penonomé, han traspasado sus derechos de manera irrevocable a la empresa **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESA, S.A.**

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del

público que el señor **CARLOS HORACIO TERRERO BARRIOS**, ha traspasado sus derechos del **CAFE EL ALMENDRO** al señor **CESAR GALILEO BURGOS PALACIOS**.  
L-464-314-01  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se solicita la cancelación del Registro Comercial Tipo B del 22 de junio de 1998 a nombre de **IDALMY A. VALENCIA DE RAMIREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-251-854, la cual se dedica a "Ventas al por menor de productos de belleza, salón de belleza en general", para proceder a constituirse en un Registro Comercial tipo B con Personería Jurídica que se dedicará a la

comercial.  
**Idalmy A. Valencia de Ramirez**  
8-251-854  
L-464-410-58  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 10,624 de 2 de junio de 2000, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 57848 Documento 118886, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **DISTRIBUIDORA PIER, S.A.** Panamá, 19 de junio de 2000.  
L-464-447-39  
Primera publicación

**EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 105136-107108 CERTIFICA:**

Que la sociedad **CORAL LEASING, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 23581 Rollo: 1163 Imagen: 528 desde el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9304 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 57848 Documento 118886 de la Sección de Mercantil de hoy 30 de mayo de 2000.

Es dada y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de dos mil a las 02:32:13.0 p.m.  
Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 105136107108. Fecha: 19/06/2000.

**MARIA ISABEL DE MASON**  
Certificador  
L-464-445-35  
Unica publicación

**AVISO**  
**OCRO, S.A. TALLER DE CHAPISTERIA Y MECANICA EDUARDITO**  
Hace del conocimiento a clientes y público en general, que a

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10,  
DARIEN  
EDICTO Nº 053-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HECTOR FRANCISCO CERRUD BATISTA Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-110-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3065-96, según plano aprobado Nº 501-01-0884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 9452.92 M2, ubicada en Río Claro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién,, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Virgilio Velásquez.  
SUR: Río Claro.  
ESTE: Pedro Celestino De León.  
OESTE: Carretera de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 09 del mes de Junio de 2000.  
**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario Sustanciador  
L-464-450-60  
Unica Publicación

EDICTO Nº 41  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA  
Y FINANZAS  
DIRECCION  
DE CATASTRO  
Y BIENES  
PATRIMONIALES  
DEPARTAMENTO  
JURIDICO  
Panamá, 14  
de junio de 2000  
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

**HACE CONSTAR:**  
Que la señora **ADELA MORENO CASTRO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-163436, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un globo de terreno con una cabida superficial de 600.00 M2, identificado con el número de lote Nº 2004 ubicado en la parcelación denominada " **NUEVO GORGONA** "

Corregimiento de Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá y que forma parte de la Finca Nº 1723, Tomo 386, Folio 28, Sección de la Propiedad del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote Nº 2003 y mide 20.00 M.  
SUR: Calle 2a. Norte y mide 20.00 M.  
ESTE: Lote 2002 y mide 30.00 M.  
OESTE: Lote 2005 y mide 30.00 M.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para

que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**LICDO. JAVIER A. JUAREZ V.**  
Director  
**LICDO. HECTOR G. CABREDO**  
Secretario Ad-Hoc  
L-464-432-62  
Unica publicación

EDICTO Nº 83  
DIRECCION  
DE INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FELIPE REYES FLORES Y HILDA MORENO DE REYES**, panameños, mayores de edad, casados, Oficio Albañil y Ama de Casa, con residencia en Barriada Villa Verde, Casa N 5711, Teléfono Nº 244-3973, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1162 y 8-2042232, respectivamente en sus propios nombres o representación de sus propias

personas, solicitado a Despacho que adjudique a Título Plena Propiedad concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lote denominado C. Los Esturaín de Barriada Potrero Grande Corregimiento Coco, donde llevará a cabo una construcción distinguida con número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: Calle Los Esturaín con 77.8 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 73.90 Mts.

ESTE: Calle El Camino con 35.36 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 44.59 Mts.

Area total del terreno, dos mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados con trescientos centímetros cuadrados (2,832.0300 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al

de terreno  
licitado, por el  
plazo de DIEZ (10)  
as, para que dentro  
e dicho plazo o  
érmino pueda  
ponerse la (s)  
persona que se  
encuentran  
afectadas.

Entréguese,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de  
junio del dos mil.

La Alcaldesa  
(FDO.) SRA.  
LIBERTAD  
BRENDA DE ICAZA

A.  
Jefe de la Sección  
de

Catastro  
(FDO.) SRA. ANA  
MARIA  
PADILLA

Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera, siete (7)  
de junio del dos mil.

SRA. ANA MARIA  
PADILLA

Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal

L-464-430-50  
Unica publicación

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-51-  
2000

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores  
**JOVANNA  
ALADELIS  
FARRAGUTH  
MALDONADO**, con  
cédula de identidad  
personal Nº 3-105-  
591 y **JORGE  
PAULINO  
MARTINEZ  
SALAZAR**, con  
cédula de identidad  
personal 3-95-235,  
vecino de Nuevo  
Méjico,  
Corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 3-275-98,  
según plano  
aprobado Nº 301-11-  
3856, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
+ 533.25 Mts.2, que  
forma parte de la  
finca 2601, tomo 236,  
folio 442, propiedad  
del Ministerio de  
Desarrollo

Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Nuevo  
Méjico,  
Corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Percides P.  
De Zárate.  
SUR: Emiliano  
Quintero.

ESTE: Vanessa C.  
Jaspe C., Agapita S.  
Solís.

OESTE: Vereda.

Para los efectos

legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
Despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Colón, o en la  
corregiduría de  
Sabanitas y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Buena  
Vista, a los 18 días  
del mes de abril de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.

Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.

VERGARA  
SUCRE

Funcionario  
Sustanciador

L-464-413-67

Unica Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-71-  
2000

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Colón, al público.

HACE CONSTAR:  
Que la señora **ROSA  
ESPERANZA JAEN**

**DE QUINTERO**, con  
cédula de identidad  
personal Nº 758-525,  
vecino de Nuevo  
Paraiso,  
Corregimiento de  
Salamanca, Distrito  
de Colón, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
3-297-96, según  
plano aprobado Nº  
30012-3538, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 8 Has. +  
3896.51 Mts.2,  
ubicada en Qda.  
Sirruaga,  
Corregimiento de  
Salamanca, Distrito  
de Colón, Provincia

de Colón,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Marina Jaén.

SUR: Servidumbre.  
Nicolasa Jaén

ESTE: Cándido Jaén.  
Marina Jaén.

OESTE:  
Servidumbre.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Colón, o en la  
corregiduría de  
Salamanca y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Buena Vista,

a los 29 días del mes  
de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.

Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A.

VERGARA  
SUCRE

Funcionario  
Sustanciador

L-464-414-06

Unica Publicación R

REPUBLICA  
DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON  
EDICTO Nº 3-52-  
2000

El suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora  
**ESMERALDA  
RESTHEPO DE**

**GRACIA**, con cédula  
de identidad personal  
3-113-9, vecino de  
Vista Tropical,  
Corregimiento de  
Cativá, Distrito de  
Colón, ha solicitado  
a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 3-26-99,  
según plano  
aprobado Nº 304-01-  
3872, la adjudicación  
a título oneroso de  
una parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 3 Has.  
+ 2371.48 Mts.2, que  
forma parte de la  
finca 2153 tomo 181,  
folio 350, propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Pedría N° 1, Corregimiento de Portobelo, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE:

Marcia Ibañez de Zúñiga.

SUR: Camino, Fidel Sánchez y otra.

ESTE: Carretera.

OESTE: Esmeralda Restrepo De Gracia, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo, o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de abril de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-464-413-75  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-76-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora **MARIA SALOME PINEDA DE ALMANZA**, con

cédula de identidad personal N° 9-84133,

vecino de Parcelación 23 de

Agosto, corregimiento de San

Juan, Distrito de Colón, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 3-155-94,

según plano aprobado N° 30-

122703, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 749.98 Mts.2, que

forma parte de la finca 853, tomo 226

RA, folio 74, propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Parcelación 23 de

Agosto, Corregimiento de

San Juan, Distrito de Colón, Provincia de

Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alenjandra González de Pineda.

SUR: Luis Antonio Rodríguez.

ESTE: Calle.

OESTE: Andrés Santos, Alejandra

González de Pineda.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la

corregiduría de San Juan y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 2 días del mes

de junio de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador

L-464-413-59

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-39-2000

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora

**AURORA VLLARRETA DE CASTILLO**, con

cédula de identidad personal 3-50-646,

vecino de nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 3-31-99, según plano

aprobado N° 302-04-3807, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 6278.57 Mts.2, que

forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc.,

propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de La Candilera,

Corregimiento de La Encantada, Distrito de

Chagres, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aura Villarreta de Castillo,

servidumbre.

SUR: Quebrada La Candilera.

ESTE: José del Carmen Núñez.

OESTE: Quebrada la Candilera.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito de Chagres, o en la

corregiduría de La

Encantada y del mismo entregarán

interesado para los haga publicar

los órganos de publicidad

correspondiente como lo ordena

artículo 108 Código Agrario. Edicto tendrá

vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Buena

Vista, a los 25 días del mes de febrero

de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador

L-464-414-30

Unica Publicación F

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-83-2000

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de

Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora **CARMEN ADRIANATESIS DE MURDOCK**, con

cédula de identidad personal 3-79579,

vecino de nuevo Méjico,

corregimiento de

N°24,081

Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-162-96, según plano aprobado N° 301-11-3738, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1749.03 Mts.2, que forma parte de la finca 216, tomo 23, folio 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Belermina Meléndez. SUR: Calle, servidumbre. ESTE: Servidumbre. OESTE: Elizabeth Charris. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 7 días del mes de junio de 2000.  
SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-464-414-22  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-72-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que la señora **ALICIA DOMINGUEZ DE MIERES**, con cédula de Identidad personal N° 3-74-1570, vecino de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-114-93, según plano aprobado N° 301-11-3869, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7623.21 Mts.2, que forma parte de la finca 2601, tomo 236, folio 442, propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Abajo, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, Julio Domínguez. SUR: Quebrada sin nombre, Lorenza Magallón de Espinoza. ESTE: Ramón Ríos, Lorenza Magallón de Espinoza. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-464-413-41  
Única Publicación R

REPUBLICA

DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-74-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOLANDA MENESES GONZALEZ**, vecino (a) de Puente Limón, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de Identidad personal N° 8-170-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-304-99, según plano aprobado N° 30113-3881, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1017.51 Mts.2, que forma parte de la finca 853, tomo 226, folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Limón, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Julio César

Aponte, Nereida Rodríguez de Villaverde.  
SUR: Julio César Aponte.  
ESTE: Julio César Aponte, vereda, Nereida Rodríguez de Villaverde.  
OESTE: Julio César Aponte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de mayo de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-464-413-17  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, BUENA VISTA COLON  
EDICTO N° 3-69-93  
El suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISABEL LUCILA SANTANA RODRIGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, de esta Provincia portador de la cédula de identidad personal Nº 8-170-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-300-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas 7,853.69 metros cuadrados ubicados en Los Playones, Corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, de esta Provincia de cuyos linderos son:

- GLOBO A NORTE: Petra de Santana de Arosemena.
  - SUR: Camino.
  - ESTE: Raquel Santana Rodríguez.
  - OESTE: Camino.
  - GLOBO B NORTE: Camino.
  - SUR: Camino.
  - ESTE: Raquel Santana Rodríguez.
  - OESTE: Luis Jordán, Víctor Ortiz Huertas.
- Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Buena Vista, 25 de mayo de 1993

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DAMARIS VERGARA GUERRA**  
Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria-  
Prov. de Colón  
L-464-413-91  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-021 98**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIZABETH ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Talamanca, del corregimiento de Arraján, Distrito de Arraján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-299-73, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-122-90 de 26 de julio de 1990, según plano aprobado Nº 800-01-13126 de 16 de enero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 858.32 Mts.2, que forma parte de la finca 10,844, inscrita al tomo 350, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Víctor Asprilla Murillo.
  - SUR: Felicitá Atenci de Ulate.
  - ESTE: Zanja de por medio a Marta María Rodríguez de Rodríguez.
  - OESTE: Calle El Llano y Once de Octubre de 20.00 mts. De ancho.
- Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de ———, o en la corregiduría de Arraján y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 del mes de febrero de 1998.

**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ARISTIDES RODRIGUEZ**  
Funcionario Sustanciador  
L-464-414-48  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-185-99**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
HACE CONSTAR: Que el Sr. (a) **ELIGIO CHIRU GIL**, con cédula de identidad personal 2-91-320 y **ROSA EVELIA CHIRU DE VELEZ** con cédula de identidad personal 8-374-445, vecino (s) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8299-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8- 8-AM-093- 99 de 10 de marzo 1999, según plano

aprobado Nº 808-16-14250 de 8 de octubre 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9910.34 Mt2, que forma parte de la finca 11,170, inscrita al tomo 336, folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Justo Vélez Pérez y calle de 15 mts. de ancho.
  - SUR: Río Lajas.
  - ESTE: Juana Morán de Hernández.
  - OESTE: Río Lajas.
- Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de ———, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de

1999.  
**ELENICA S. DE DAVALOS**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-464-414-80  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO N° 8-AM-074-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **FELIPE ANTONIO CANO GONZALEZ**, vecino (a) de Villa Gergina N° 63, del corregimiento de —, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-721981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-038-2000 de 2 de marzo de 2000, según plano aprobado N° 808-15-14680 de 19 de mayo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4404.44 Mts.2, que

forma parte de la finca 1127, inscrita al tomo 22, folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
 Campamento YMCA, León Santos Polanco y camino de 15.00 mts. De ancho.  
**SUR:** Simón Camilo Cension.  
**ESTE:** Carolina L.de Murillo.

**OESTE:** Camino de 10.00 metros de ancho y Campamento YMCA. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 del mes de junio de 2000.

**FLORANELIA SANTAMAR**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
 Funcionario

Sustanciador  
 L-464-414-64  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 124-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que **BRISelda ESTER RIOS SAMANIEGO**,

vecino (a) de El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal N° 7-107-159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-113-98, según plano aprobado N° 70704-7211, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3811.92 M2, que forma parte de la finca 4316, inscrita al tomo 589, folio 412, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Rosendo Rodríguez.  
**SUR:** Vía principal El Bebedero que conduce de Tonosí a Río Viejo de Perina.  
**ESTE:** Terreno de Débora G. de Ríos - Rudecinda Vega V.  
**OESTE:** Terreno de Román Martínez - Eutiquio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la corregiduría de El bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

**IRIS E. ANRIAR.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA VEGA C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-424-08  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 140-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

**HACE CONSTAR:**

Que **DARIO ZAMBRANO CEDEÑO**, vecino (a) de Automotor, corregimiento de José Domingo Espinzar, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 7-36-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-1410-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7398.91 M2, plano N° 702-11-7 3 2 5 respectivamente ubicadas en Quebrada de Chon, Corregimiento de La Palma, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Encarnación Acevedo - Darío Zambrano Cedeño - Servidumbre de paso

al camino  
SUR: Terreno de Everardo Cedeño Moreno.

ESTE: Terreno de Raúl Díaz.

OESTE: Terreno de Pedro Ballesteros.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito

de Las Tablas, o en la corregiduría de La

Palma y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los

veintitrés días del mes de mayo de

2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A. VEGA C. Funcionario

Sustanciador L-463-785-30

Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO N° 075-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria,

Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público.

HACE CONSTAR: Que FRANCISCO

ANTONIO VERGARA

GONZALEZ, vecino (a) de Las Tablas,

corregimiento de Cabecera, Distrito de

Las Tablas, y con cédula de identidad

personal N° 7-70-668, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 7-276-84, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable,

con una superficie de 1 Has. + 2751.62 M2,

plano N° 705-027188 respectivamente,

ubicadas en Los Higos, Corregimiento

de Los Asientos, Distrito de Pedasí,

Provincia de Los Santos, y está

comprendida dentro de los siguientes

linderos:

Globo A: 1 Ha + 2,751.62 M2.

NORTE: Camino que conduce de Palacios

a la carretera, terreno de Idalidis Cedeño.

SUR: Carreera que conduce de Los

Asientos a El Limón. ESTE: Terreno de

Idalidis Cedeño. OESTE: Camino que

conduce de Palacios a la carretera.

GLOBO B: 0 Has + 1,057.24M2.

NORTE: Carreera que conduce de Los

Asientos a El Limón. SUR: Camino Viejo a

Los Asientos.

ESTE: Terreno Nacional o Municipal

OESTE: Terreno Nacional o Municipal.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito de Pedasí, o en la

corregiduría de Los Asientos y copias del

mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los veintrés días del mes

de mayo de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc

DARINELA A. VEGA C. Funcionario

Sustanciador L-462-460-76

Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-32-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor RUFINO

QUINTERO GONZALEZ, con

cédula de identificación personal

N° 7-83-740, vecino Guásimo,

corregimiento de Donoso, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 3-15-84,

según plano aprobado N° 32-01-2187, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 15 Has +

7057.14 Mts.2. ubicada en Quebrada

Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito

de Donoso, Provincia de Colón,

comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Faustino Santana, Rufino

Quintero González, Quebrada Cacao.

SUR: Camino, Río Miguel de la Borda.

ESTE: Yadira Quintero de

Dominguez. OESTE: Río Miguel

de la Borda, camino. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Donoso o en la Corregiduría de

Guásimo y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de

2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUELA. VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador L-462-114-53

Unica Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-25-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor GILBERTO SOTO PUELLO, con cédula de identificación personal N° 3-41-992,

vecino Macho, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-228-98, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,699.34 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Oliveros, Area Inadjudicable.  
 SUR: Gilberto Soto Marín.  
 ESTE: María Magdalena Timana de Soto.  
 OESTE: Qda. El Macho, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-462-112-09  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 6, COLON**  
**EDICTO N° 3-26-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal N° 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de

Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-229-98, según plano aprobado N° 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.  
 SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.  
 ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.  
 OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUELA VERGARA SUCRE**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-462-111-78  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 6, COLON**  
**EDICTO N° 3-27-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal N° 8-278-292, vecino Guásimo,

corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-227-98 según plano aprobado N° 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area Inadjudicable.  
 SUR: Gilberto Soto Marín.  
 ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacionales sin ocupación.  
 OESTE: Gilberto Soto Puello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-111-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-28-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **CEDOINA ELENA MENDEZ CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal N° 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de

Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-252-96, según plano aprobado N° 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Luis Polo Caballero.  
SUR: Dalia Esther Palacio.  
ESTE: Demetria Muñoz.  
OESTE: Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-115-18  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-29-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **ANAYANSI DEL CARMEN ANDERSON GONDOLA**, con cédula de identificación personal N° 3-74-2278, vecina Nvo. Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-113-99, según plano

aprobado N° 301-11-3770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0362.76 Mts.2. que forma parte de la finca 2601, Tomo 23254, folio 15, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle.  
SUR: Quebrada sin nombre, vereda.  
ESTE: Calle, quebrada sin nombre.  
OESTE: Pedro Alejandro Anderson Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de

2000.  
SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-114-87  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-33-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **FRANCISCO FLORES JARAMILLO**, con cédula de identificación personal N° 9-104-1397, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-240-80, según plano aprobado N° 30-1554 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 0675.81 Mts.2. que forma parte de la finca 787, Tomo 38, folio 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Margarita Sanjur. SUR: Alfredo Barría. ESTE: Débora González. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador

L-462-114-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-22-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor **DAISY ELIZABETH DOMINGUEZ MORENO**, con cédula de identificación personal Nº 7-92-2271 vecina Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-87, según plano aprobado Nº 33-01-2582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0018.43 Mts.2. que forma parte de la finca 2153, Tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera, Gloria Burgos Vda. de Hancock. SUR: Jesús Camarena.

ESTE: Gloria Burgos Bda. de Hancock, Maximiliano Rodríguez y Esteban Sanjur, Misael Mitre. OESTE: Herminia Castillo González, servidumbre, Daisy Elizabeth Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera - Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE Funcionario

Sustanciador  
L-462-114-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-18-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que la señora **MARTA ISABEL BATISTA DE PALMA**, vecina del corregimiento de Alcaedíaz, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-144-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-100-99, según plano aprobado Nº 301-14-3828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2.136.56 Mts.2. que forma parte de la finca 31833, rollo 23485, doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Cupe, Mamerto Portillo Estrada. SUR: Servidumbre. ESTE: Mamerto Portillo Estrada. OESTE: Quebrada Cupe, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C. Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador  
L-462-111-28  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6, COLON  
EDICTO Nº 3-21-2000  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **PEDRO (USUAL PEDRO DELIS ACOSTA, DIELIS ACOSTA,** vecinos La Mata del corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel portadora de la cédula de identidad personal N° 3-23-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-34-83, según plano aprobado N° 304-08-3673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 7570.27 Mts.2. ubicada en La Mata, corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO N° 1:**  
Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 30 Has + 1469.43 Mts. 2.

**NORTE:** Camino.

**SUR:** Quebrada María Concepción Grande.

**ESTE:** Qda. María Concepción Chiquita, José Quintero Quintero, Rufino González, Dídimo Vergara.

**OESTE:** Qda. María Concepción Grande.

**GLOBO N° 2:**  
Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 0 Has + 6823.40 Mts. 2.

**NORTE:** Mercedes Ariano.

**SUR:** Camino.

**ESTE:** Qda. María Concepción Chiquita, Río La Mata.

**OESTE:** Camino.

**GLOBO N° 3:**  
Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 2 Has + 9277.44 Mts. 2.

**NORTE:** Mercedes Ariano.

**SUR:** Quebrada El Caraño.

**ESTE:** Camino.

**OESTE:** Alexis Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc

**SR. MIGUELA. VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador

L-462-112-67  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-22-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **EDILBERTO VALDES ARMUELLES,** con cédula de identificación personal N° 9-107-1178, vecinos de Sabanitas, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-335-98, según plano aprobado N° 305-05-3827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0585.68 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terrenos nacionales libres.

**SUR:** Parque Nacional Chagres.

**ESTE:** Emérita Barrios de Rivera.

**OESTE:** Brazo Río Culebra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

HACE SABER:  
Que la señora **EMERITA BARRIOS DE RIVERAS,** con cédula de identificación personal N° 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la

Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc

**SR. MIGUELA. VERGARA SUCRE**  
Funcionario Sustanciador

L-462-112-41  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-23-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que la señora **EMERITA BARRIOS DE RIVERAS,** con cédula de identificación personal N° 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-336-98, según plano aprobado N° 305-05-3826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3697.21 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino, terrenos nacionales libres.

**SUR:** Parque Nacional Chagres.

**ESTE:** Terrenos Nacionales libres.

**OESTE:** Edilberto Valdés Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc

**SR. MIGUELA. VERGARA SUCRE**  
Funcionario

Sustanciador  
L-462-112-33  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-32-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RUFINO QUINTERO GONZALEZ**, con cédula de identificación personal Nº 7-83-740, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-15-84, según plano aprobado Nº 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7057.14 Mts.2, ubicada en Quebrada Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Santana, Rufino Quintero González, Quebrada Cacao.

SUR: Camino, Río Miguel

de la Borda.  
ESTE: Yadira Quintero de Domínguez.

OESTE: Río Miguel de la Borda, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-53  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-25-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO SOTO PUELLO**, con cédula de identificación personal Nº 3-41-992, vecino Macho,

corregimiento de Coelé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-228-98, según plano aprobado Nº 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,899.34 Mts.2, que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coelé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Oliveros. Área inadjudicable.

SUR: Gilberto Soto Marín.

ESTE: María Magdalena Timana de Soto.

OESTE: Qda. El Macho, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coelé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-09  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6,  
COLON

EDICTO Nº 3-26-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal Nº 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-229-98, según plano aprobado Nº 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2, que forma parte de la finca 90,

rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coelé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de Soto, camino.

SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.

ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.

OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la

Corregiduría de Coelé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-78  
Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-27-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor **MARIA  
MAGDALENA TIMANA  
DE SOTO**, con cédula de  
identificación personal N°  
8-278-292, vecino  
Guásimo, corregimiento  
de Guásimo, Distrito de  
Donoso, ha solicitado a  
la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
227-98 según plano  
aprobado N° 302-02-  
3607, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 52  
Has + 9909.62 Mts.2. que  
forma parte de la finca 90,  
rollo 23114, doc. 1,  
propiedad del Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado en  
la localidad de Qda. El  
Chacha, corregimiento de  
Coclé del Norte, Distrito de  
Donoso, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Area  
inadjudicable.

SUR: Gilberto Soto Marín.  
ESTE: Pablo Cruz, qda.  
Elena, terrenos nacinales

sin ocupación.  
OESTE: Gilberto Soto  
Puello.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en la Alcaldía del Distrito  
de Donoso o en la  
Corregiduría de Coclé del  
Norte y copias del mismo  
se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.  
Dado en Buena Vista, a  
los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6.  
COLON

EDICTO N° 3-28-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor **CEDOINA  
ELENA MENDEZ**

**CASTAÑEDA**, con  
cédula de identificación  
personal N° 3-80-1486,  
vecina Bda. Santa Rita  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
252-96, según plano  
aprobado N° 300-11-  
3661, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0  
Has + 369.15 Mts.2. que  
forma parte de la finca  
6295, Tomo 1037, folio  
194, propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado en  
la localidad de Don  
Bosco, corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Luis Polo  
Caballero.

SUR: Dalia Esther  
Palacio.

ESTE: Demetria Muñoz.  
OESTE: Edwin Jaén,  
servidumbre.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en la Alcaldía del Distrito  
de Colón o en la  
Corregiduría de  
Sabanitas y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a  
los 9 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-115-18  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-29-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Colón, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor  
**ANAYANSI DEL  
CARMEN ANDERSON  
GONDOLA**, con cédula  
de identificación  
personal N° 3-74-2278,  
vecina Nvo. Méjico,  
corregimiento de  
Sabanitas, Distrito de  
Colón, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 3-  
113-99, según plano  
aprobado N° 301-11-  
3770, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial adjudicable,  
con una superficie de 0

Has + 0362.76 Mts.2.  
que forma parte de la  
finca 2601, Tomo 23254,  
folio 15, propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está ubicado  
en la localidad de Nuevo  
Méjico, corregimiento  
de Sabanitas, Distrito  
de Colón, Provincia de  
Colón, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Quebrada sin  
nombre, vereda.

ESTE: Calle, quebrada  
sin nombre.

OESTE: Pedro  
Alejandro Anderson  
Aguilar.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Colón o  
en la Corregiduría de  
Sabanitas y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Buena Vista, a  
los 9 de febrero de  
2000.

SRA. SOLEDAD  
MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-87  
Unica Publicación R